

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-CM-336/2024

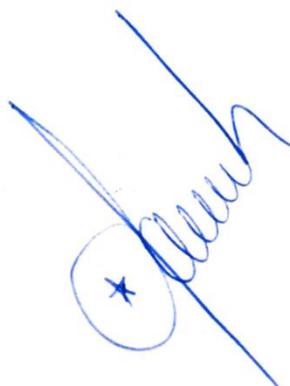
PARTE ACTORA: Rubén Linares Flores

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 31 de marzo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 30 de marzo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-336/2024

PARTE ACTORA: Rubén Linares Flores

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional De Elecciones, Comisión Nacional De Encuestas, Ambas De MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito de queja, con número de folio 000775, presentado el 19 de febrero de 2024² a las 12:00 horas ante la Oficialía de partes de este partido político, por medio del cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por el **C. Rubén Linares Flores**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-CM-336/2024**.

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Rubén Linares Flores** señala como **acto impugnado**, la selección de la candidatura a alcalde de Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas. Ambas de MORENA**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito la oficialía de partes de este partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta tanto

la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial de elector expedida a favor del promovente.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
4. **TÉCNICA.** Consistente en una captura de pantalla de la red social X, antes Twitter del perfil “@Sebas_RM”
5. **TESTIMONIAL.** Consistente en una serie de tres testigos, mismos que se comprometen a presentar en fecha y hora que esta Comisión designe, y que debatirán.

Respecto de la prueba testimonial identificada con el número arábigo 5, ésta se desecha pues no está regulada para el procedimiento sancionador electoral y respecto al resto, se tienen por ofrecidas en términos del artículo 19, en relación con el artículo 57 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismas que se serán valoradas en su momento procesal oportuno.

VI. MEDIDAS CAUTELARES.

La parte actora dentro de su escrito de queja solicita como medida cautelar lo siguiente:

“Bajo la apariencia del buen derecho, solicito que NO se considere como candidato a la Alcaldía Gustavo A. Madero a ninguno de los participantes y/o sea sustituido su registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México”

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de no considerar a ninguno de los participantes a la candidatura de la Alcaldía Gustavo A. Madero, o sea sustituido su registro ante el IECM no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Rubén Linares Flores.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-CM-336/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Rubén Linares Flores**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo la **Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrase traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO